

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1811.

A propuesta del Sr. Estéban se resolvió que el testimonio de gratitud nacional, que por acuerdo y á nombre de las Córtes (*Véase la sesion del 16 de este mes*), deba dar el Consejo de Regencia al brigadier D. Juan Martin (el Empecinado), sea extensivo á las valientes tropas de infantería y caballería que tiene á su mando este benemérito patriota.

Admitida á discusion la proposicion del Sr. Garóz, leida en la sesion del dia anterior, se mandó pasar á la comision de Poderes.

Se leyó el dictámen de la comision de Justicia sobre la representacion de D. Mariano de Lope, presbítero, en la que despues de referir sus méritos y particularmente los contraidos en el sitio de Zaragoza, expone que el Consejo de Regencia habia acordado agraciarse con la dignidad de tesorero de la santa iglesia de Tarragona; pero que al tiempo de publicarse y rubricarse esta gracia, se habia expedido por las Córtes el decreto que manda suspender la provision de prebendas, con cuyo motivo, en el concepto del exponente, no se habia dado curso á dicha provision; y pide que en atencion á que ningun decreto debe tener fuerza retroactiva, y á que no es compatible con la grandeza de S. M. la suspension de esta gracia, aun cuando se tuviera por incompleta, se comuniquen las órdenes correspondientes para que se lleve á debido efecto la provision acordada. Por estarlo, opina la comision que no debe venir comprendida en el mencionado decreto, y que por tanto se remita el memorial de D. Mariano de Lope al Consejo de Regencia, para que, teniendo presente esta razon, haga de él el uso que corresponda en justicia, llevando á efecto la referida gracia. Despues de una breve discusion, aprobaron las Córtes este dictámen.

Con este motivo el Sr. Caneja hizo la siguiente proposicion, que no fué admitida á discusion:

«Que las gracias acordadas de prebendas eclesiásticas antes del decreto de 1.º de Diciembre, aunque se consideran como válidas, no pueden surtir su total efecto sino cuando V. M. haya levantado la suspension de conferir dichas prebendas.»

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, resolvieron que se remita al Consejo de Regencia el memorial de Doña María Catalina Rangel, viuda de D. Carlos Tejeiro, para que en su vista disponga que se haga justicia con arreglo á las leyes y á la naturaleza de la causa, que allí se expresa, encargándolo así al tribunal que conoce de ella.

Sobre la solicitud de D. Ricardo Meade, de la cual se dió cuenta en la sesion del 27 de Marzo, la comision de Comercio y Marina presentó el siguiente dictámen:

«Señor, la comision de Marina y Comercio ha meditado, cual convenia, el importante negocio que V. M. se sirvió encargarle, acerca de si seria ó no perjudicial á la riqueza nacional permitir á D. Ricardo Meade la extraccion de 4.000 cabezas de ganado lanar merino, cuyo importe tiene anticipado por medio de contratantes, bajo la buena fé de los permisos que concedian las juntas provinciales para la extraccion del Reino del referido ganado lanar.

La comision, deseosa de llenar sus deberes, ha considerado el punto bajo el aspecto siguiente: ó el ganado lanar merino debe su excelencia al influjo particular del suelo español, y en tal caso podemos considerarle como una riqueza territorial nuestra, que ningun otro pueblo europeo podrá arrancarnos, ó la bondad de las lanas se

debe, por el contrario, á una raza particular de ganado que solo poseemos en España, y que trasladada á cualquier otro punto, y connaturalizada en él, producirá con la misma abundancia y excelencia el mismo rico vellon tan anhelado por las manufacturas extranjeras.

Faltan á la comision aquella copia de observaciones repetidas, que son necesarias para elegir con seguridad como cierto alguno de los extremos de aquella disyuntiva; pero en defecto de experimentos indudables, se inclina á lo primero, y opina que la produccion de las excelentes lanas se debe principalmente al influjo de nuestro clima, y contempla que cuantos experimentos puedan hacerse en Inglaterra y Francia para trasplantar allí esta riqueza territorial de nuestra Península, aunque felices en pequeño, y al parecer favorables en las primeras generaciones, han de desmejorarse necesariamente con el trascurso del tiempo, á medida que apartándose más de su origen, las haga degenerar hasta mayor punto el poderío de unos climas contrarios, que tan conocidamente operan sobre la piel y el bellon de los ganados. De otra suerte, Señor, habria ya más de un siglo que los extranjeros poseerian como propia aquella riqueza tan apetecida por ellos, puesto que no son los de ahora los primeros esfuerzos que han hecho para lograr connaturalizar en diversos reinos nuestro ganado merino. En suma, la comision, mientras que no se le ofrezcan nuevos y más seguros experimentos que destruyan este concepto, mirará cuantos ensayos se han hecho en Inglaterra y Francia, bajo el mero aspecto de unas observaciones rurales, más laudables en sus fines que felices en los resultados; al modo que tambien lo fué el vano empeño de trasplantar á otros países menos aptos nuestros ricos viñedos de Andalucía, ó como sucedió en Francia, con el quimérico plan de desterrar el azúcar de caña de los ingénios de América, sustituyendo el que realmente llegaron á fabricar de la remolacha y la uva, aunque en mezquinas cantidades, y con tan considerables gastos, que jamás podria sostenerse la concurrencia del que se intentaba destruir.

Atendidas, pues, estas consideraciones, y conformándose sustancialmente la comision de Marina y Comercio, con el parecer del Consejo de Regencia, cree que sin perjuicio de despojar á la Nacion de esta produccion territorial privativa de nuestro suelo, puede V. M. conceder al referido D. Ricardo Meade el permiso que solicita para la extraccion de las 4.000 cabezas de ganado merino, cuya compra tiene ya efectuada, á menos que con más sólidas y extensas noticias de las que á la comision asisten, tuviese V. M. por conveniente á sus altas miras de política y comercio resolver otra cosa que estime ser más conveniente y acertada.»

Leido, dijo

El Sr. **GARÓZ**: Me opongo directamente al dictámen de la comision. Mi opinion es que subsistiendo la ley que prohíbe la extraccion del ganado merino trashumante, se diga que no há lugar á la solicitud de este interesado, pues ninguna junta tiene facultades para derogar las leyes dadas por V. M.

El Sr. **ANER**: Es indudable que nuestras leyes prohiben la extraccion del ganado merino, y la razon que les ha motivado es que el bellon del ganado merino de España es el mejor de toda la Europa. Es cierto que por su extraccion perderíamos muchísimo, al paso que ganaria el extranjero, pues aunque es verdad que el ganado merino, trasplantando á otros reinos, no seria la lana tan fina como en España, sin embargo, siempre seria mejor que la de todas las demás naciones. Todos á porfía desean la lana de España y la envidian. Se da por razon para le-

vantar esta prohibicion, el que pasando nuestro ganado á países extranjeros, desmerece mucho la calidad de su lana, y que por esta razon jamás el extranjero, aunque se lleve nuestro ganado, podrá competir con nuestras lanas. Si esto fuese cierto, lo mismo podríamos decir de la extraccion de los caballos de raza que se crian en Andalucía, porque tambien desmerece; pero á pesar de esto, las leyes lo han prohibido, porque se ve que á cualquiera parte que se lleven, son mejores que los del país. Por tanto, mi dictámen es que no se permita extraer las 4.000 cabezas de ganado merino, como solicita Meade y apoya la comision, ni se dispensen en manera alguna nuestras leyes prohibitivas en esta parte.

El Sr. **ESTEBAN**: Las leyes que hay establecidas sobre este punto tienen un objeto recomendable: la prohibicion de que se trata, no solo redundaría en beneficio de nuestra mayor comodidad, facilitando el aumento de la casta, sino que impide al extranjero propagar nuestras hermosas lanas en sus países, que es lo que desea, y de lo que resultaria grave perjuicio á la Nacion. Es verdad que las lanas han llegado á tal demérito, que los pobres ganaderos se ven reducidos al estado más miserable ¿Quién podrá creer que la lana, que nunca ha bajado en los mercados de 25 rs., habiendo llegado á valer hasta 35, esté ahora á 9? Es necesario, por lo mismo, que V. M. procure impedir la exportacion hasta de una sola cabeza de ganado. Se dice que degenera mucho la lana de nuestro ganado trasplantado á países extranjeros. Si esto es así, pregunto: ¿por qué los franceses han llegado á pagar por cada borrego padre, fino, 40 doblones? Este asunto necesita una séria discusion; y como es tan importante, me parece que deberia dejarse para mañana ú otro dia.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: Señor, yo no puedo suscribir al dictámen de la comision, que opina en favor del permiso para la extraccion al extranjero del número de cabezas de ganado lanar fino trashumante que solicita el comercio de esta ciudad, y recomienda el Consejo de Regencia á pesar de la rigurosa prohibicion de las leyes. Las razones alegadas por la comision no solo son contrarias, como se ha dicho, á los intereses de nuestra economía y riqueza nacional, en cuanto facilitan al extranjero la posesion, cuando menos temporal, de un fruto exclusivamente nuestro por la excelencia que le atribuyen el influjo del clima y el sistema rural de la crianza de esta ganadería, sino que son tan generales y vagas, que, á merecer algun aprecio, pudieran inclinarse á la derogacion, como no necesarias, de las leyes antiguas y modernas, que prohibieron con el mayor rigor la salida del ganado merino de nuestro territorio; y que de todos modos abririan puerta franca á la exportacion, como aplicables sin diferencia alguna á todos los casos en que se solicitasen semejantes permisos, puesto que no habia razon suficiente para concederlos á unos y denegarlos á otros, toda vez que, segun se dice, quedaban asegurados los intereses nacionales del comercio exclusivo de este ramo á favor del privilegio concedido á España, por ser la única donde puede cosecharse la lana fina por que suspiran las demás naciones.

El resultado de estos principios, y el que producirian semejantes licencias, seria, en mi sentir, el de la expulsion de la Península de toda ó la mayor parte de la ganadería trashumante, por el interés momentáneo que tocarian sus dueños en evitar los costos, dificultades y riesgos que en el dia les ocasiona la conservacion de sus cabañas, y por la facilidad que hallarian en el extranjero para su venta y enajenacion.

No es fácil calcular el número de años que necesita-

ria España en este caso para reponer su ganadería sobre el pie que hoy la tiene, á pesar del trastorno y daños que le han hecho sufrir los horrores de la guerra; pero es bien fácil de ver que durante este tiempo carecería la Nación de los productos de este cuantioso capital, tan deseado y requerido como el oro y la plata, y tan importante para el Erario, como que puede asegurarse ser el producto de los derechos de la exportacion de la lana una de las rentas más sanas con que cuenta el Estado.

Además de esto, aun cuando V. M., por los particulares servicios que se indican y no se expresan de este negociante, pudiera caer en la tentacion de quererle otorgar sin ejemplar esta gracia, defiriendo al dictamen del Consejo de Regencia y al de la comision consultada, mi sentir es que el expediente no tiene toda la instruccion que se necesita y recomienda la delicadeza de nuestras leyes de Mesta para dispensar su observancia en este caso, puesto que en él se atraviesa perjuicio de tercero, que es el honrado Concejo, á quien debiera oír por medio de sus procuradores, cuando menos instructivamente, el tribunal encargado del conocimiento privativo de todos los negocios, así de gobierno y policía, como contenciosos, de este ramo, cuya legislacion forma un Código particular, que, no estando derogado, debe tener puntual observancia en obsequio del orden y de la conveniencia pública, incompatibles con el menosprecio arbitrario de las leyes vigentes.

Concluyo, pues, oponiéndome á la concesion; y pido que, en caso de que se quiera acceder á ella, preceda la consulta del Consejo de Castilla, con audiencia de sus fiscales y de los procuradores del honrado Concejo de la Mesta.

El Sr. VILLAFANE: Si V. M. tratase de derogar una ley, no dudo que seria necesario una grande discusion; pero cuando se trata de la solicitud de un interesado que ha hecho grandes servicios á la Pátria y pide la extraccion de 4.000 cabezas, no veo razon para esos temores. Yo, por mi parte, quisiera que se extrajese un millon de cabezas, pues estoy bien seguro que, degenerando, como en efecto degenera, en los países extrajeros nuestra lana, no hay riesgo que de ello nos resulte perjuicio.»

Leído, á peticion del Sr. Uiges, el oficio del Ministro intrinico de Hacienda que acompañaba al expediente, dijo este Sr. Diputado:

«Por lo que arroja el oficio, se viene en conocimiento de que este interesado tenia fundada su solicitud en justicia, porque fué hecha bajo la seguridad que tenia de que se permitia la extraccion. A más de esto, parece que el Consejo de Regencia, que es quien debe estar informado de las circunstancias de este negocio, dice que es fundada esta solicitud, y recomienda al mismo tiempo á este interesado, por los muchos servicios que ha hecho y por la disposicion en que se halla, de hacer muchos más. No es mi ánimo decir por esto que se debe permitir la extraccion: me abstengo de entrar en esta materia; y solamente pido que si se ha de tomar alguna resolucion sobre este asunto, se vote con separacion: primero, si se ha de acceder á la solicitud de este interesado, y despues, si convenirá hacer general esta medida.

El Sr. PELEGRIN: Señor, son tan notorios como apreciables los servicios que ha hecho á la Pátria el comerciante que solicita el permiso para la extraccion de 4.000 cabezas de ganado fino. V. M. le ha manifestado su gratitud, y yo convendria con el dictámen de la comision si este ejemplar no exesitase otros, apoyados en iguales servicios y dignos de igual consideracion; servicios que

se unirian al peligro de perder los ganados, y que en poco tiempo despojarian á la Nacion de esta riqueza importante. Es cierto, Señor, que en Suecia y otros países de la Europa han llegado á afinar las lanas hasta un punto casi igual á las nuestras; pero ha sido por ensayos muy dispendiosos, que nunca rivalizarán con nuestras producciones abundantes y de poca costa, si desaparecen los estorbos que las disminuyen por desgracia. Pero la extraccion de ganado fino no está prohibida por sola la consideracion de que se afinen las lanas en otros países; han influido tambien, y merecen la mayor atencion, los progresos y existencia de nuestras fábricas, que en falta de economía, de operarios y otros artículos, solo han hallado apoyo en la abundancia de las primeras materias. ¿Qué podríamos esperar de aquellas si las lanas escaseasen, y su importe fuese tanto como el de los géneros manufacturados (¿Otras potencias? Es visto que nuestras fábricas han existido en razon de la abundancia de las primeras materias, y aun así, los derechos impuestos á la extraccion de la lana han sido y son extraordinarios, porque lo es tambien la decadencia de nuestras manufacturas. La ganadería trashumante es además un ramo de tanto interés para V. M., como que puede decirse que es el propietario de todo el producto de esta riqueza. Examinense las contribuciones impuestas y los derechos de la extraccion de la lana, y se verá la inmensa cantidad que produce al Estado la Real cabaña, mientras deja á sus dueños una escasa utilidad. No decidiré la cuestion de los motivos que causan la finura de las lanas: sé los conatos con que la han procurado muchos especuladores de la Europa, y he oido que estos ensayos costosísimos, como dejo indicado, han tenido mejor suceso en la Francia con motivo de sus adquisiciones en los Alpes. De todos modos, existe todavia como un ramo privilegiado de España, y yo creo que es uno de los recursos más sólidos para sostener las necesidades del Estado. En esta inteligencia, y deseando acreditar el aprecio que merece la indicacion del Consejo de Regencia, acaso convendria manifestarle que oyese el dictámen del Consejo Real y el del Concejo de la Mesta, cuya corporacion ha manifestado en todos tiempos ideas más exactas é ilustradas en la materia, y de este modo se lograria el acierto á que se aspira, y se decidiria un problema muy necesario para la legislacion rural. Sin esto, no puedo aprobar por mi parte el dictámen de la comision.

El Sr. LUJAN: La naturaleza ha dado á la España el singular privilegio de criar en su suelo el vellocino de oro, la lana más fina que hay en el mundo, y ha negado este precioso don á otros reinos y países: por más que se afinen los extrajeros, no lograrán arrancarnos la semilla de esta felicidad, y siempre serán impotentes sus esfuerzos para que las lanas que crian lleguen á la finura y calidad de las nuestras. La experiencia de muchos años ha hecho ver que trabajan inútilmente; cuando hacen conducir los ganados merinos á su país, cruzan las castas, y llevan el ganado mismo de simiente.

Crean algunos que efectivamente los extrajeros han hallado la piedra filosofal en esta materia. Ellos se lisonjean de que con la extraccion de los ganados finos lanares han llegado al término que se habian propuesto, pero se equivocan; ni las mismas cabezas extraidas dan el primer año bellon y lana tan fina y de la calidad que produjeron antes de salir de la Península, y á la segunda generacion ya será grosera la lana que produzcan los ganados descendientes de los que se extrajeron. El aire que respiran, el agua de sus abrevaderos, y las yerbas que pastan son diferentes, y todo esto influye sobremanera en la finura

de los ganados lanares, y en que el bellon y su hebra sea más ó menos merina, tenga más ó menos verza, y sea de mejor ó de mediana calidad. El ganado que pasta en la Real dehesa de la Serena, trasplantado á tierra de Azuaga, que dista muy poco, y que son limítrofes, degenera desde la primera invernada que pasta las yerbas del suelo de esta villa, y á la segunda ya da una lana grosera que desmerece mucho más de un tercio del valor por su calidad; y por el contrario, el ganado grosero y rebaño de Azuaga llevado á la Serena, del partido de Cáceres ó al de Trujillo, que son de los mejores de Extremadura, se mejora, y en pocos años se afina é iguala, aun sin cruzar las castas, con el de los mismos partidos.

Aun hay más: una misma dehesa dividida por un cerro, ó por un arroyo, suele ser excelente para afinar la lana en la parte del Mediodia y malísima en la del Norte. Yo conozco alguno que tiene estas propiedades; y esto es suficiente para persuadirse que el extranjero no logrará adquirir este bien que goza la Península en sus excelentes lanas. Mas á pesar de eso, la extraccion de los ganados está justamente prohibida por nuestras leyes; porque habiendo entre nosotros lana de superior, mediana y tercera calidad, aunque el extranjero no consiga con los ganados que extrae otra cosa que igualar sus lanas á las de tercera clase nuestras, siempre se sigue un grave perjuicio, entre otros, que es no tener tan fácil salida las mismas lanas nuestras de tercera clase, y por lo mismo soy de dictámen que por regla general no se permita la extraccion del ganado lanar.

En cuanto á si se permitirá á D. Ricardo Meade extraer las 4.000 cabezas lanares finas que tiene compradas, insisto en mi opinion, que si tuvo facultad de autoridad legítima para adquirirlas con ese objeto, se le cumpla lo que se le concedió. Antes de ofrecer, seamos detenidos; pero dada la palabra, no hay otro arbitrio sino observar lo que se ha prometido. Mas si Meade no tuvo esta facultad, hizo una especulacion inútil é infructífera, y que no podrá producirle las ventajas que han tenido otros que han llegado á vender fuera del Reino un carnero de simiente en 1.000 duros. He dicho. »

Poco más se dijo sobre el particular: y habiéndose declarado suficientemente discutido el punto, se procedió á la votacion, de la cual resultó desechado el dictámen de la comision.

Con este motivo el Sr. Presidente hizo la proposicion que sigue:

«Que la comision de Agricultura que ha de nombrarse, examine los privilegios del Concejo de la Mesta, teniendo presentes las reclamaciones hechas por la provincia de Extremadura.»

Quedó admitida á discusion, y se mandó pasar á la expresada comision de Agricultura. Suscitóse entonces la duda de si esta comision debia componerse de individuos del Congreso ó de sugetos de fuera de él, al tenor de las que propuso el Sr. Espiga, segun se ha dicho en las sesiones anteriores, y se acordó lo primero.

El Sr. DUEÑAS advirtió al Congreso que se enmendasen dos equivocaciones que en su concepto habia en la sesion del dia 13 del actual; y despues de haberse confrontado con las Actas del Congreso las expresiones de caya verdad y exactitud dudaba dicho Sr. Diputado, se vió que estaban enteramente conformes con las referidas Actas.

La comision de Hacienda, visto el informe dado por el Ministro interino de Hacienda de España, de orden del Consejo de Regencia, en cumplimiento del soberano decreto del 4 de este mes, sobre el importe total de las regalías que por San Juan y Navidad se invierte en las Secretarías y varias oficinas del Reino, fué de dictámen de que de hoy en adelante cesen las indicadas regalías, como igualmente las que con igual título perciban algunos sugetos particulares, cuyo dictámen quedó aprobado por unanimidad de votos.

En vista de la representacion de D. Benito Céspedes, canónigo de Ciudad-Rodrigo, y vocal de la Junta Superior de Castilla, recomendado á la Regencia por soberana resolucion del 2 de Febrero último, en la que suplica se mande llevar á efecto la insinuada resolucion, y que entretanto se le suministre algun auxilio para subvenir á sus grandes necesidades: propone la comision de Premios que se mande al Consejo de Regencia que le atienda del modo que sea más compatible con las necesidades del Estado, empleándole, cuando haya lugar, en lo que pueda ser más útil á la Pátria. Así lo acordaron las Córtes.

Para evitar en adelante que los asuntos particulares ocupen parte de casi todas las sesiones, propuso el señor Argüelles que se destinara uno ó dos dias de la semana al despacho de los referidos asuntos.

Despues de una ligera discusion, advirtió el Sr. Valiente que ya á últimos de Diciembre habia pedido que se formase un plan de trabajos para el más pronto y arreglado despacho de los asuntos, y que con esta ocasion se le dijo que habia pendiente una proposicion del Sr. Del Monte relativa al mismo objeto. A consecuencia de esto, determinó el Sr. Presidente que el dia siguiente se leyera la proposicion del Sr. Del Monte.

El Sr. Anér presentó la que sigue:

«Dígase al Consejo de Regencia que á la posible brevedad disponga que se distribuya á todos los oficiales del ejército un ejemplar de la Ordenanza militar.»

No fué admitida á discusion.

La comision de Guerra, conforme á lo acordado en la sesion del 10 del corriente acerca de las varias proposiciones que se le mandaron pasar en la del 27 de Marzo, leídas en el mismo dia y en el anterior, presentó de nuevo su dictámen, en el cual dice que las proposiciones primera y segunda del Sr. Estellér no necesitan discusion, aquella por estar comprendida en la Memoria del Ministro de la Guerra (sesion del 1.º de Marzo), y esta por estar prevenido en la ordenanza el orden de los ascensos, y autorizado el Consejo de Regencia para alterarle en los casos particulares que se proponen. Sobre este asunto habia presentado la comision en su anterior dictámen un plan, que sin separarse del tenor y espíritu de la ordenanza, atajase en lo posible el influjo de la arbitrariedad, y segun el cual se diera la preferencia al mérito distinguido, sin perjuicio de la consideracion debida á una antigüedad inculpable.

En cuanto á la tercera proposicion de dicho Sr. Diputado, propuso la comision que debe suspenderse su discusion hasta que la de Premios presente el proyecto de decreto que sobre este particular está trabajando. Quedaron aprobados los tres dictámenes.

A propuesta de la misma comision, acordaron las Cortes que se suspenda la discusion sobre la primera de las proposiciones del Sr. Torrero hasta que aquella presente su informe en vista de la consulta del Supremo Consejo de la Guerra sobre los permanentes de los ejércitos.

Propuso igualmente la comision que las dos proposiciones del Sr. Anér debian pasar á la Regencia sin discusion.

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. ANÉR: Tengo que hacer una advertencia. La requisicion de caballos es una contribucion; y como estas son propias de V. M., seria preciso que V. M. expidiese el decreto.

El Sr. ARGUELLES: Señor, apoyo al señor preopinante; pero no puedo menos de hacer presente que en el período de siete meses se hicieron en mi provincia tres ó cuatro requisiciones de caballos con el fin de formar cuerpos de caballería; pero lejos de formarse ni uno solo, sirvieron únicamente para aumentar el lujo de los oficiales.

El Sr. PELEGRIN: Me opongo á la proposicion en los términos generales en que está concebida. Dice el autor de ella que es una contribucion, y á la verdad que su desigualdad la hace poco recomendable. Enhorabuena que los pudientes den sus caballos á la Pátria; están en esta obligacion; lo han hecho en muchas provincias, y es razon que lo ejecuten para sacar de apuros á la Nacion; pero el miserable labrador y artesano que no tenga otro recurso para hacer sus labores y vivir, ¿por qué principios de justicia no se le ha de satisfacer su importe? He sido testigo de haber quedado perdidas muchas familias por haberles quitado algun caballo sin pagárselo; he visto tambien los funestos abusos que ha manifestado el Sr. Argüelles, que claman por un remedio eficaz. Si se previene por V. M. que al pobre labrador se le satisfaga el importe de los caballos que tenga, apruebo la requisicion, y no puede haber en la suprema justicia de las Cortes otra cosa, y aun el resguardo á los pudientes para satisfacerles cuando lo permitan los apuros del Erario.

El Sr. ANÉR: Cuando se hace una requisicion de caballos, se manda abonar su precio; si no se ha verificado así, habrá sido por la falta de caudales que no ha permitido pagar las deudas que la Nacion ha contraido, no solo en las requisiciones, sino tambien en los muchos préstamos que se han pedido. Se dice que en Asturias no hay caballos porque se han hecho muchas requisiciones; tampoco en Cataluña los hay, en donde se han sacado con mucho rigor; pero esto no debe servir de embarazo para que se decreta la requisicion; pues aunque en algunas provincias no las haya, en otras hay todavía muchos. Provincia hay en la Península de la cual pueden sacarse más de 2.000 caballos útiles. Todos los ejércitos tienen una porcion de soldados desmontados por falta de caballos. Esta arma es indispensable para hacer la guerra con ventajas, y lo contrario es una quimera. Por lo mismo que los señores praopinantes dicen que hay pocos, deben sacarse de donde están, sin considerar si es labrador ó no. Lo primero es hacer la guerra. Abónese en el momento su precio para que el dueño pueda proporcionarse otra bestia y no queden atrasadas sus labores. Para reemplazar y aumentar nuestra caballería, no podemos acudir fuera del Reino por caballos en las actuales circunstancias, por cuya razon entiendo que es indispensable una requisicion.

El Sr. CANEJA: Yo apoyo la proposicion del señor Anér. En ninguna provincia se han sacado más caballos que en la mia, como que ni las yeguas de vientre han sido exceptuadas; bien que esto no les ha sido sensible á aquellos habitantes, porque conocen las ventajas que se siguen de estas medidas. Mas ya que se trata de este asunto, es preciso que con la resolucion que se tome procuremos evitar los fraudes que se han cometido y se están cometiendo. Creo que por la ordenanza les está permitido á los oficiales de caballería escojer el caballo que les acomode, pagando 20 doblones. ¿Y qué sucede? Despues que han elegido un caballo, que acaso valdrá 50 ó 60 doblones, le venden, y escudados con el permiso que les da la ordenanza, vuelven á tomar otro por los 20 doblones. Esto sucede con mucha frecuencia, y de aquí la ruina de nuestra caballería.»

Expuso brevemente el Sr. Gólfín las razones que tuvo la comision para proponer que pasasen al Consejo de Regencia las proposiciones del Sr. Anér para que informe lo que juzgue conveniente, y así lo acordaron las Cortes.

Acerca de las proposiciones primera y segunda del Sr. Pelegrin (sobre la tercera no habia dado su dictámen la comision: sesion del 10 del corriente) dijo ésta que no debian discutirse: la primera, por estar lo que propone prevenido en la ordenanza; y la segunda, por no haber podido la comision presentar el dictámen que en ella se pide, á causa de estar ausentes los sugetos de fuera del Congreso, que para este trabajo habia asociado á sí, conforme á lo dispuesto por las Cortes. Se resolvió que en cuanto á lo que se propone en la primera, no se haga novedad, y que se suspenda la resolucion sobre la segunda hasta que presente su dictámen la comision nombrada para examinar los planes y reglamentos de las Secretarías del Despacho.

Sobre las proposiciones del Sr. Villanueva, fué de parecer la comision que no se discutan hasta que el Ministro de Hacienda informe acerca de ellas, caso que las Cortes resuelvan pasárselas. Y habiéndose advertido por el Sr. Argüelles que el asunto de que en ellas se trata, no es de la inspeccion del Ministro de Hacienda, sino del de la Guerra, se acordó suspender su resolucion hasta que se vea el dictámen de la expresada comision encargada de examinar los reglamentos de Secretarías.

«La proposicion del Sr. Gomez Fernandez (dijo la comision) necesita discutirse, porque se trata en ella de alterar las órdenes que rigen en la materia.»

Se leyó el dictámen que la comision habia dado anteriormente acerca de dicha proposicion, reducido á probar la necesidad del actual sistema de asistentes por la que de ellos tienen los oficiales y jefes; por la imposibilidad en que suelen hallarse, mayormente los oficiales, de mantener criados á causa de su escaso sueldo, no pocas veces mal pagado; por la insubordinacion y vicios casi indispensables en esta clase de criados, ya porque no están filiados ni pueden ser conocidos por sus distintivos y uniformes, que no tienen, ya porque nada tienen que temer y esperar, y ya, finalmente, por la facilidad de introducir entre ellos algun espía. Añadia la comision que los ejércitos ingleses, alemanes y los de casi todas las naciones tenian asistentes; y que pareciéndole degradante el destinar forzosamente á este servicio á esta clase de soldados, como sucede en Alemania con los *trabantes*, creia ser más decoroso á los mismos soldados el contrato libre y espontáneo con que se obligan á prestar el insinuado servicio á los oficiales y jefes. Para evitar los abusos que en este punto se observan en los ejércitos, proponia la comision, al fin de su dictámen los artículos siguientes:

«1.º Que se mantenga en su vigor la orden que permite á los oficiales sacar los asistentes de sus compañías.

2.º Que á ningun oficial se permitan más asistentes que los que tenga designados por su grado.

3.º Que se aumenten estas plazas en las compañías para que no experimenten baja con su salida.

4.º Que se prevenga á los oficiales que elijan para este objeto los hombres de menor talla y menos aptos para el servicio.»

En seguida tomó la palabra

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ, y despues de haber advertido que la ordenanza del ejército prohibe con pena pecuniaria que ningun oficial tenga por asistente á un soldado, y que la marina impone privacion de empleo á los jefes que los tengan de la misma clase, dijo: «¿A qué se reduce mi proposicion, Señor? A que tenga la Nacion 20 ó 30.000 soldados más. Hablo con datos. En la isla me aseguró un oficial que habia más de 4.000 asistentes en aquel ejército. Yo sé que en Cádiz hay uno, que no sé si nunca ha sido oficial de ejército, que tiene en su casa su asistente; así otros muchos. Pero ¿qué soldados? Los mejores mozos, los de mejor conducta: ¿cuántos se podrán computar en todos los ejércitos? Yo me escandalizo al considerarlo. Me han asegurado que hay quien tiene 15 asistentes. Ahora bien: 20 ó 30.000 hombres, á quien V. M. está dando racion y viste, ¿será justo, digo, que V. M. alimente y vista á tantos hombres para solo el servicio de los oficiales? Esto no necesita discusion. Que vayan al servicio de las armas inmediatamente. Para que esto no se verifique, ¿basta algunas de las razones que ha expuesto la comision? No, Señor. Cuando la ordenanza se estableció, no serian los oficiales de mayor graduacion que ahora, ni tampoco de mayor distincion. La ordenanza todo lo previno y previó, y en lo que V. M. no la ha derogado, debe observarse á la letra. Estos asistentes no los toman solo para la campaña. Tiene V. M. oficiales que están en la expedicion, y aquí tienen dos ó tres asistentes con su mujer llevando los chiquillos á la escuela, uno en los brazos y otro en la mano; yo, yo lo he visto. La ordenanza en un principio prohibió los asistentes; pero en no sé qué año hubo una reclamacion de los oficiales para que se les diesen asistentes por ser sus sueldos cortos y no poder mantener un criado; y el Gobierno, en lugar de concederles asistentes, les aumentó el sueldo. En el año de 94 se expidió una orden para que tuvieran *trabantes*. No se contentaron con esto. En el año de 1801 consiguieron tener asistentes; pero ¿en qué tiempo, Señor? En tiempo de Godoy, en que todo se trastornó. Yo extraño que la comision que ha visto estas ordenanzas, no las haya insertado en su dictámen, pues en vista de ellas y demás documentos que hay sobre la materia, no necesitaríamos discusion, como asegura la misma comision, y no perderíamos tiempo, porque la proposicion está puesta para que V. M. la resuelva inmediatamente. V. M. debe mandar que bajo la responsabilidad de la ordenanza ningun oficial tenga asistentes, al menos mientras subsistan las presentes circunstancias: de este modo se halla V. M. de repente, y sin costarle un cuarto, con un ejército de 30.000 hombres.

El Sr. GALLEGO: Yo convendria desde luego en que se mandase observar la ordenanza; pero la dificultad consiste en ver cómo se ha de hacer observar. Anteriormente hubo criados, trabantes y asistentes; todo lo ha habido, y todo ha sido necesario echarlo abajo por los abusos; pues los que han de cuidar de la observancia de la ley, son los primeros en quebrantarla. El jefe que tiene un criado bueno contra la ordenanza, necesita una gran vir-

tud para deshacerse de él, y no haciéndolo, resulta que no puede reprender al subalterno por la falta que el mismo comete. ¿Serán, por ventura, mejor observadas que hasta aquí las leyes con la variacion que se haga? Todo ha tenido sus inconvenientes. Cuando habia criados, el oficial cobraba el dinero destinado para pagarlos, y se servia de soldados. No hay remedio; el oficial ha de tener quien le sirva y quien le lleve la comida á la guardia. En este caso, yo quisiera (porque es asunto que lo merece) que la comision examinase si el método que tienen otras naciones, maestras nuestras en el arte de la guerra, será más adaptable en nuestras circunstancias que lo que prescribe la ordenanza. En Alemania, Francia y otras partes, los oficiales tienen asistentes como en España; pero tambien se ve, al menos entre los franceses, que los asistentes pasan sus revistas, asisten á los ejercicios, y sobre todo, en dia de accion no faltan al combate. Se presenta, sin embargo, un inconveniente para adoptar este sistema en nuestros ejércitos. Porque, ¿quién cuidaria de los equipajes de los oficiales? Pudiera, no obstante, seguirse el método que observaban las naciones que esto hacen. Tienen unos furgones ó carros cubiertos, que van escoltados por un corto destacamento donde llevan los equipajes. Falta saber ahora si este método saldria más costoso á los regimientos por la infinidad de mulas que se necesitan emplear, y que quizá no se encontrarian; pero aún en este caso convendria calcular si es mayor la cantidad que se invierte en la manutencion de tantos hombres que se pagan inútilmente. Por tanto, soy de parecer que se pase este asunto al Consejo de Regencia, para que exponga los inconvenientes ó ventajas que ofrecen unas y otras medidas, en vista de cuyo informe podremos tomar una resolucion acertada.

El Sr. ANÉR: El mal de que nos lamentamos no consiste en que los oficiales tengan asistentes, sino en el abuso que se hace, sacando de las compañías muchos más de los que les corresponden. Es indudable que en el actual sistema de guerra necesitan los oficiales tener soldados por asistentes, y esta práctica se halla tambien introducida entre los extranjeros. La comision de Guerra en su informe que acaba de leerse, ataja en mi concepto gran parte de estos abusos; pero me ha llamado particularmente la atencion la proposicion de la comision, en que dice que ningun oficial pueda tener más asistentes que los que les correspondan por su grado; de que se infiere que á una mayor graduacion le corresponderá mayor número de asistentes. Este arreglo no es admisible, en mi concepto, en atencion á que una de las razones por que se permite á los oficiales tener asistentes, es porque sus sueldos no les permitan pagar un criado. A una graduacion superior le corresponde un mayor sueldo, y este mayor sueldo habilita al oficial ó jefe para mantener un criado, lo que no puede verificarse en un oficial subalterno.

Por esta razon me parece que á un ningun oficial, de cualquier graduacion que sea, se le debe permitir tener más de un asistente, y que el número de ellos se extraiga de los cuerpos ó compañías en la proporcion indicada, sin permitirse extraer más por ningun título, haciéndose responsable al jefe de los abusos que se observen en un servicio en que tanto se interesa el bien de la Patria. Tampoco debe permitirse que se saquen para asistentes los soldados de mejor talla y de servicios más distinguidos. La resolucion sobre este punto es muy urgente, y una vez acordada, debe llevarse á efecto sin permitir la menor trasgresion.»

Se suspendió la resolucion de este punto para el dia

siguiente, en que debian verse las varias órdenes que se han dado sobre el particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Zumalacárregui) hizo presente que hacia cuatro dias que estaba allí, para darse cuenta, una representacion de D. Francisco Alvarez Acevedo, vocal de la Junta superior de Leon, y apoderado de diferentes pueblos de aquel reino, preso en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, en cuya representacion se quejaba de las tropelías con que le habia oprimido el Gobierno hasta entonces; y que acababa de recibir otra representacion del expresado Acevedo, con fecha del presente dia, en la cual expone el nuevo estado de sorpresa y violencia en que se halla á consecuencia de una orden del gobernador de esta plaza, quien habiéndole puesto en libertad y mandado comparecer á su presencia en este mismo dia, le ha intimado que dentro de veinticuatro horas se embarque para Ayamonte, pues de lo contrario se le hará conducir al presidio de Ceuta. Con cuyo motivo hizo dicho Sr. Secretario la siguiente proposicion:

«Que el Consejo de Regencia informe, con suspension de la providencia del gobernador, sobre los motivos que han asistido á éste para poner en prision á D. Francisco Alvarez Acevedo, y mandarle en consecuencia salir dentro de veinticuatro horas de esta plaza, conminándole de lo contrario que será trasladado á Ceuta.»

Se aprobó dicha proposicion despues de algunas contestaciones, durante las cuales propuso el Sr. *Gutierrez de la Huerta* que se mandara al Consejo de Regencia que se remitiese junto con el informe el expediente original, para que en su vista pudiesen las Córtes averiguar con toda certeza la justicia ó injusticia de tales reclamaciones. A consecuencia se fijó la siguiente adicion, que quedó aprobada.

«Acompañando á este informe el expediente original que ha motivado esta providencia.»

Se levantó la sesion.